

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS75/15
WT/DS84/13
23 de abril de 1999
(99-1736)

Original: inglés

COREA - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

*Designación del árbitro en virtud del párrafo 3 c) del artículo 21
del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

La siguiente comunicación, de fecha 23 de abril de 1999, dirigida por la Misión Permanente de Corea, la Delegación Permanente de la Comisión Europea y la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Nuestros gobiernos toman nota de las solicitudes de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas, de fecha 9 de abril, contenidas en los documentos WT/DS75/13 y WT/DS75/14, de que el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones y resoluciones en el asunto a que se hace referencia *supra* se determine mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Nuestros gobiernos desearían informarle de que hemos acordado que el Sr. Claus-Dieter Ehlermann, del Órgano de Apelación, sea el árbitro que determine el plazo prudencial en el procedimiento a que se hace referencia *supra*. Le agradeceríamos se sirviese consultar al Sr. Ehlermann para determinar cuál es su disponibilidad para actuar como árbitro.

Además, observamos que el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece un plazo de 90 días para sustanciar el arbitraje y emitir el laudo arbitral. El Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Grupo Especial sobre esta diferencia el 17 de febrero. Desearíamos solicitar que este plazo se prorrogue por un período adicional de 20 días y que el Sr. Ehlermann emita su laudo arbitral no más tarde del 7 de junio de 1999.
